

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6799 **DE** 11/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 6799 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"*

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

RESOLUCIÓN No 6799 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"*

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 6799 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO TERCERO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

13.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte dos (02) Informes de Infracción al Transporte (IUIT) con sus respectivos anexos, impuestos durante el periodo comprendido entre julio y octubre de 2022.

DÉCIMO CUARTO: Que, de conformidad con el principio de economía procesal¹³ en concordancia con el artículo 36 del CPACA¹⁴, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** en el periodo ya referenciado así:

ESPACIO EN BLANCO

¹² *"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"*.

¹³ El principio de economía procesal consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, siendo la acumulación de las actuaciones administrativas un medio para materializar este principio. Igualmente, la acumulación se realiza para evitar decisiones contradictorias sobre cuestiones conexas, garantizando de esta manera el principio de seguridad jurídica al administrado. Aunado a lo anterior, la figura de la acumulación propende al cumplimiento del principio de celeridad adelantando los procedimientos administrativos con diligencia, sin dilaciones injustificadas y dentro los términos legales.

¹⁴ Ley 1437 de 2011, Artículo 36. "FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"

RESOLUCIÓN No 6799 DE 11/07/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"

No.	Número del informe únicos de infracciones al transporte – IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo	Otras pruebas
1	21424A ¹⁵	07/10/2022	KOK159	Manifiesto No 0027300809098 Declaración De Importación 482022000619014-5 Remesa Terrestres de carga Consulta Expedición Manifiestos de Carga No 479519
2	8436A ¹⁶	16/07/2022	WDB061	N/A

Tabla No. 1 identificación de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

DÉCIMO QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, habilitada mediante Resolución No. 314 de 14/08/2001 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SEXTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** presuntamente incumplió su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que los vehículos de placas **KOK159** y **WDB061** transportaran mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015
- (ii) Permitir que el vehículo de placas **WDB061** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RND, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

17.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

¹⁵ Allegado mediante radicado No 20235341708912 de fecha 21/07/2023 y 20225341555622 del 10/10/2022

¹⁶ Allegado mediante radicado No 20225341883702 de fecha 14 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN No 6799 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"*

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁷, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁸, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)¹⁹

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades²⁰, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: "... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)"

Es así como, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, identificada con **NIT 890901321 - 5**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **KOK159** transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga.

17.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 21424A de fecha 07 de octubre de 2022²¹.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. **21424A de fecha 07 de octubre de 2022**, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁹ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

²⁰ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

²¹ Allegado mediante radicado No 20235341708912 de fecha 21 de julio de 2023

RESOLUCIÓN No 6799 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"*

placas **KOK159** debido a que conforme a lo descrito en la casilla 17 de observaciones el automotor "(...) *no porta manifiesto de carga transporta ropa y accesorios deportivos(...)* se subsana inmovilización ya que la empresa le envía al conductor o el vehículo el manifiesto de carga numero 27300809098 (...)", como se vislumbra a continuación:

<p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NÚMERO: 21424A 1. FECHA Y HORA 2022-10-07 HORA: 16:54:05 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: KOBAN GUADUAS 57+100 - SECTOR IV VÍA 50088 GUADUAS I (CUNDINAMARCA) 3. PLACA: KOK159 4. EXPEDITA: FUNZA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA RENOLQUE O SENTREMOLQUE -000000 NACIONALIDAD: 0000000 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RANGIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 0000000 FECHA: 2022-10-07 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA NUMERO: 53355192 NACIONALIDAD: COLOMBIANO EDAD: 58 NOMBRE: FERNANDO MENDEZ BARRETO DIRECCION: Cra 77a 72a 41 TELEFONO: 3208585035 MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10023388473 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 53355192 VIGENCIA: 2024-07-01 CATEGORIA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: VENNY LORENA MENDEZ MALDONADO TIPO DE DOCUMENTO: C.C. NUMERO: 1014177749 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: EDUARDO BOTERO SOTO TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 8003013215 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: . LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: CACIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: No tiene manifiesto de carga NUMERO: Ninguna 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPERTRANSPORTE 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:</p>	<p>14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Se subsana inmovilización del vehículo MUNICIPIO: GUADUAS (CUNDINAMARCA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: 000000 NUMERAL: 000000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 0000000 FECHA: 2022-10-07 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: 0000000 FECHA: 2022-10-07 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES NO PORTA MANIFIESTO DE CARGA TRANSPORTA ROPA Y ACCESORIOS DEPORTIVOS DE DECATHLON SELLADO CON PRECINTO BOTELLA EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079 DEL 2015 ARTICULO 2.2.1.8.3.1 NUMERAL 4.1 SE SUBSANA INMOVILIZACION YA QUE LA EMPRESA LE ENVIA AL CONDUCTOR O EL VEHICULO EL MANIFIESTO DE CARGA NUMERO 27300809098. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : ELBER FERNANDO PINTO PINTO PLACA : 088010 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DECLIN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Imagen No. 1 Informe de infracciones de transporte No. 21424A de fecha 07/10/2022, aportado por la DITRA.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDG a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en

RESOLUCIÓN No 6799 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"*

el mes de octubre de 2022 al vehículo de placas KOK159, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 300809098 de 07 de octubre de 2022 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo	<input type="text" value="KOK159"/>	Identificación Conductor	<input type="text"/>	Radicado Manifiesto o Viaje Urbano	<input type="text"/>
Fecha Inicial	<input type="text" value="2022/10/05"/>	Fecha Final	<input type="text" value="2022/10/20"/>		
Estado Matrícula/Licencia	<input type="text"/>	SOAT /Licencia	<input type="text"/>	RTM	<input type="text"/>

Consulta realizada el 2024/06/20 a las 12:38:12

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
72476683	Manifiesto	547177	2022/10/14 08:54:36	TRANSPORTES AGUILA LTDA.	BARRANQUILLA ATLANTICO	CARTAGENA BOLIVAR	93355192	KOK159		2022/10/14
2289581	Manifiesto	300809098	2022/10/07 16:49:01	EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA.	TENO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	93355192	KOK159		2022/10/07
Consulta realizada el día 2024/06/20 a las 12:38:12										

Imagen No. 2 consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas KOK159 con fecha inicial 2022/10/07 a 2022/10/07.

17.1.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No 21424A de fecha 07 de octubre de 2022, el vehículo de placas KOK159 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, identificada con **NIT 890901321 - 5**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Así mismo, este Despacho logra establecer que el vehículo de placas KOK159 inicio la operación de transporte de carga, sin portar el manifiesto electrónico de carga, toda vez que, al momento de que el agente de tránsito paro la marcha de vehículo para requerir el documento al conductor, el mismo no fue aportado de forma física, razón por la cual el conductor procedió a solicitar aparentemente el manifiesto a la empresa, a lo que le fue enviado el manifiesto No. 27300809098, como se visualiza en la casilla 17 de observaciones del IUIT No. **21424A de fecha 07 de octubre de 2022** "(...) se subsana inmovilización ya que la empresa le envía al conductor o el vehículo el manifiesto de carga numero 27300809098 (...).

Adicionalmente, una vez consultado el manifiesto de carga en el RNDC se puede deducir que el mismo fue tramitado y radicado una vez el vehículo se encontraba detenido por el agente de tránsito, ya que, el IUIT fue diligenciado el día 07 de octubre de 2022 a las 16:54:05 y el manifiesto de carga como registra el RNDC fue radicado y expedido el día 07 de octubre de 2022 siendo 16:49:01, como tampoco se encontraba cargado a la plataforma del RNDC el manifiesto electrónico de carga en la fecha y hora de imposición del IUIT.

17.1.2 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8436A de fecha 16 de julio de 2022²².

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. **8436A de fecha 16 de julio de 2022**, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **WDB061** debido a que conforme a lo descrito en la casilla 17 observaciones el

²² Allegado mediante radicado No 20225341883702 de fecha 14 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN No 6799 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"*

automotor "(...) Transporta tubería metálica desde Buenavebtura a Medellín sin manifiesto de carga electrónico transita con licencia de conducción vencida (...)",

Conforme a lo expuesto, este Despacho logra concluir que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, identificada con **NIT 890901321 - 5**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que los vehículos de placas **KOK159 y WDB061** transitaran sin portar el manifiesto de carga que amparaba las operaciones de transporte de carga que se encontraba realizando.

17.2. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)”²³

Así, a través del RNDC, se logra "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos” ²⁴(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

²³ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

²⁴ Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No 6799 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"*

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)²⁵

Es así que de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8²⁶ y 11²⁷, estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²⁸

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, identificada con **NIT 890901321 - 5**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **WDB061** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación ante la plataforma del RNDC.

²⁵ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

²⁶ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²⁷ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²⁸ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No 6799 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"*

17.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8436A de fecha 16 de julio de 2022²⁹.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. **8436A de fecha 16 de julio de 2022**, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **WDB061** debido a que conforme a lo descrito en la casilla 17 observaciones el automotor "(...) *Transporta tubería metálica desde Buenavebtura a Medellín sin manifiesto de carga electrónico transita con licencia de conducción vencida (...)*", como se vislumbra a continuación:

<p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 8436A 1. FECHA Y HORA 2022-07-16 HORA: 14:37:16 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: MEDIACANOA LA VIRGINI A KM 13 - CANTERA NORALBA YOTOCO (VALLE DEL CAUCA) 3. PLACA: WDB061 4. EXPEDIDA: EL ROSAL (CUNDINAMA RCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :WDB061 NACIONALIDAD: COLOMBIA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 00000000 FECHA: 2022-07-16 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA NUMERO: 1016106114 NACIONALIDAD: Colombia EDAD: 269 NOMBRE: IVAN DAVID VEGA LOPEZ DIRECCION: Carrera 96 B 16 H 7p TELEFONO: 3105006602 MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10022290714 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1016106114 VIGENCIA: 2020-04-03 CATEGORIA: C1 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM BRE: ROCIO LOPEZ TIPO DE DOCUMENTO: C.C NUMERO: 46370386 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA RAZON SOCIAL: EDUARDO BOTERO SOTO CIA TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 8909013215 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 1 LITERAL: C 14.1. INNOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de carga NUMERO: 000000 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INNOVILIZACION: SUPERTRANSPORTE 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO</p>	<p>14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: No aplica MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUC A) 100 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Dist rital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99) ARTICULO: No aplica NUMERAL: No aplica 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Del automotor) NUMERO: 10022290711 FECHA: 2005-10-07 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Unidad de carga) NUMERO: 10022290711 FECHA: 2005-10-07 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES TRANSPORTA TUBERIA METALICA DESD E BUENAVEBTURA A MEDELLIN SIN MA NIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO TR ANSITA CON LICENCIA DE CONDUCCIO N VENCIDA SUBSANA INMOVILIZACION MARTIN ALONSO VEGA CHAPARRO CC 9533047 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : JUAN MANUEL RIOS CRUZ PLACA : 092449 ENTIDAD : UNIDA D DE REACCION E INTERVENCION DEV AL 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR NUMERO DOCUMENTO: 1016106114</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Imagen No. 3 Informe de infracciones de transporte No. 8436A de fecha 16 de julio de 2022, aportado por la DITRA.

²⁹ Allegado mediante radicado No 20225341883702 de fecha 14 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN No 6799 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"*

Conforme a lo anterior, se logró establecer que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, identificada con **NIT 890901321 - 5**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas **WDB061** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación ante la plataforma del RNDC.

Es así que, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de suministrar información legalmente solicitada al presuntamente no expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga y remesa a la plataforma Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

DÉCIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, incurrió en los supuestos de hecho previstos, en virtud de lo tipificado(i) en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015 (ii) el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, como pasa a explicarse a continuación:

18.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** presuntamente incumplió:

- (i) Permitir que los vehículos de placas **KOK159 y WDB061** transportaran mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas **WDB061** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y con los literales a), b) y c) del Artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

18.2. Formulación de Cargos.

RESOLUCIÓN No 6799 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"*

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, identificada con **NIT 890901321 - 5**, presuntamente permitió que los vehículos de placas **KOK159 y WDB061** transportaran mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, identificada con **NIT 890901321 - 5**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), expedido para el vehículo de carga de placas **WDB061**.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

18.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

RESOLUCIÓN No 6799 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"*

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, identificada con **NIT 890901321 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3. CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: vur@supertransporte.gov.co

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**.

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 6799 DE 11/07/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**"

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.07.12 10:35:07 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

EDUARDO BOTERO SOTO S.A

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 42 No 75 63 AUT SUR

Itagüí – Antioquia

Proyectó: Carolina Suárez – Contratista DITTT

Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel– Profesional especializado DITTT

³⁰ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EDUARDO BOTERO SOTO S.A.
Nit : 890901321-5
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 134153
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 14 de septiembre de 2009
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 42 NO 75 63 AUT SUR
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : judicial@boterosoto.com.co
Teléfono comercial 1 : 5765555
Teléfono comercial 2 : No reportó
Teléfono comercial 3 : 3217581274

Dirección para notificación judicial : CR 42 NO 75 63 AUT SUR
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico de notificación : judicial@boterosoto.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 6800 del 14 de octubre de 1947 de la Notaria 4 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 17 de octubre de 1947 bajo el No. 423 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2009, con el No. 64142 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 7257 del 17 de junio de 2009 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 01 de septiembre de 2009 bajo el No. 12049 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2009, con el No. 64141 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Escritura Pública No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014, con el No. 95432 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA por EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Por Escritura Pública No. 3370 del 24 de octubre de 2019 de la Notaria 7 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2019, con el No. 139781 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción entre las sociedades EDUARDO BOTERO SOTO S.A. (sociedad absorbente) y ADMINISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES S.A., (sociedad absorbida), sociedad que se disuelve sin liquidarse, y cuyos activos, pasivos y patrimonio pasan en bloque a la sociedad absorbente..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 91787 de 10 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 314 de 14 de agosto de 2001, expedido por Ministerio De Transporte en Medellín, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal 1. Prestar el servicio público de transporte nacional o internacional, uni modal, sea transporte marítimo, fluvial, terrestre carretero, terrestre férreo, transporte aéreo o transporte por sistema de ductos. 2. Prestar los servicios como operador de transporte multimodal (OTM), combinado, segmentado o integrado de mercancías. 3. Ejercer las labores, funciones y los negocios propios del operador portuario, en los términos previstos en la Ley 1a de 1991 y demás normas vigentes concordantes, tanto en los puertos de la República de Colombia, como en los puertos del extranjero. 4. Realizar el manejo y la administración de los patios de contenedores o cualquier tipo de patios de almacenamiento de mercancías o autos, así como la administración logística nacional e internacional de este tipo de unidades de carga, esto implica, por vía enunciativa, el control, la asignación el manejo y la reparación en cualquier parte del país o el exterior. 5. Prestar los servicios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propios, complementarios o afines, dentro de la cadena de distribución física de mercancías, abastecimiento de productos, sea que ello implique la realización de contratos de transporte, fletamento, arrendamiento, administración de cualquier medio de transporte, administración, arrendamiento o adquisición de bodegas, distribución de productos, manejo de inventarios, manejo de servicios de mensajería especializada o cualquier otro contrato necesario para la prestación de dicho servicio. 6. Prestar servicios de cargue y descargue de mercancías, utilizando para ello cualquier medio mecánico o humano. 7. Prestar los servicios de apoyo a la distribución física de mercancías, tales como servicios de acompañamiento vial, servicio de control en carretera, servicios de seguimiento a vehículos y mercancías, servicios para la atención de siniestros de mercancías, entre otros. 8. Manejo de representaciones de proveedores de bienes y servicios de carácter nacional e internacional. 9. El agenciamiento nacional o internacional de carga en todas sus modalidades. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos, sea que impliquen disposición de bienes, administración de estos, actos de conservación, todos ellos conducentes a poder desarrollar el objeto expresado en los estatutos. 10. La sociedad podrá realizar actividades, contratos y negocios relacionados directa o indirectamente con el comercio electrónico (e-commerce), pudiendo efectuar, entre otras, el comercio, compra y venta de productos y servicios a partir de medios digitales, como, páginas web, aplicaciones móviles y redes sociales y cualquier otro medio digital que posibilite la comercialización de bienes, productos y servicios, relacionados o no con su actividad principal de manera especial la sociedad podrá desarrollar los siguientes actos: A) Adquirir o enajenar, conservar, arrendar o disponer de cualquiera clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo especialmente aquellos que sean necesarios para cumplimiento de alguno de los fines del objeto social. B) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar y negociar en general toda clase de títulos-valores o de crédito. C) Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. D) Celebrar, con entidades de crédito o aseguradoras, todo tipo de operaciones con los bienes y negocios de la sociedad, igualmente suscribir contratos de leasing, renting, fiducias y patrimonios autónomos o cuentas en participación. E) Promover o participar en la formación de empresas y sociedades cuyo objeto se relacione directamente o por vía de complementación con el objeto social descrito en los estatutos, pudiendo hacer cualquier tipo de aporte económico o industria. F) En general, llevar a efectos todos los negocios lícitos que se enmarquen dentro de su objetivo. El objeto social podrá realizarlo la sociedad, bien por sí sola, o bien con cooperación o alianzas con otra y otras personas, de acuerdo con los contratos que al efecto celebre y, con autorización de la asamblea general; constituyendo cuando lo considere conveniente, compañías subordinadas que tengan objeto social comprensible dentro del suyo.

Parágrafo. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y constituir cualquier clase

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de gravamen sobre ellos, celebrar contratos civiles, comerciales o administrativos; efectuar operaciones de cambio, préstamo descuento o cuenta corriente dando o recibiendo garantías reales o personales, tomar o dar dinero u otros objetos en mutuo, depósito o comodato; emitir, suscribir, adquirir, girar, aceptar, pagar, descontar, endosar y negociar toda clase de títulos valores o de créditos; concurrir a la constitución de otras sociedades y suscribir o adquirir acciones cuotas o partes de interés social en ellas o incorporarlas o financiarlas y, en general, puede ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Que entre las prohibiciones especiales, está: "d) la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias, salvo en las siguientes condiciones:

- La decisión debe ser adoptada por la junta directiva, con el voto unánime de sus miembros.
- La garantía solo procederá si a juicio de la junta directiva, la sociedad tiene interés fundamental en la operación con la cual se relacionan las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta de la respectiva sesión."

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 20.000.000.000,00
No. Acciones	20.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 8.950.000.000,00
No. Acciones	8.950.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 8.950.000.000,00
No. Acciones	8.950.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Adjudicaciones: Que según escritura No. 4270 de noviembre 2 de 1988, de la Notaría 11 de Medellín, se elevó a escritura pública el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal formada por EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ y MARGARITA MARÍA MORA ÁLVAREZ, partición y adjudicación de bienes, trabajo efectuado dentro de la sucesión, llevada a cabo en la citada Notaría e iniciado mediante acta No. 14 de octubre 4 de 1988. Además, se registró la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación en el proceso sucesorio del Sr. RAÚL EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ, dictada por el Juzgado 12, Civil del Circuito de Medellín, en abril 4 de 1989. Protocolizada en la escritura pública No. 2737 del 4 de agosto de 1989 de la Notaría 11 de Medellín.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con dos suplentes. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y por la junta directiva, están sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos y en su nombramiento y remoción.

Suplentes del Gerente. En los casos de falta accidental o temporal del gerente y en lo de falta absoluta, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente será reemplazado en su orden, por el primer suplente y el segundo suplente del mismo, a falta de los dos suplentes indicados, el gerente será reemplazado por los miembros principales de la junta directiva, en el orden de su designación quienes a su vez serán reemplazados, en caso de faltar todos, por los suplentes suyos, en su orden.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones del gerente. El gerente es el representante legal de la sociedad, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión comercial y financiera de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la junta directiva.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente.

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, determinar sus funciones, fijar sus asignaciones a la forma de su retribución, nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y remoción corresponda a la asamblea general de accionistas.

3. Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. Igualmente, deberá firmar los estados financieros.

4. Preparar los balances de prueba y los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de la administración debe presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general en sus reuniones ordinarias.

5. Elaborar y presentar a la junta directiva el presupuesto anual de inversiones, ingresos y gastos de la sociedad antes de la iniciación del mismo.

6. Citar a las asambleas ordinarias y extraordinarias en los términos establecidos en los estatutos y en la ley.

7. Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.

8. Las demás que le confieren la ley y los estatutos.

Poderes. Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de él, el gerente tiene amplias facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva por la asamblea general de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para conciliar, transigir, someter a la decisión de árbitros y convenir cláusula compromisoria, respecto de negocios sociales; promover a coadyuvar acciones judiciales, administrativas a contencioso administrativas en las cuales la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes, conforme a la ley; desistir de las acciones a recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, renovar mandatos y sustituciones.

Parágrafo: Además de las limitaciones establecidas en la ley y en los estatutos; el gerente deberá tener aprobación previa de la junta directiva para realizar los siguientes actos: (i) realizar operaciones que tengan por objeto hipotecar, dar en prenda y en cualquier otra forma, gravar o limitar el dominio de bienes muebles e

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inmuebles cualquiera que sea su cuantía y adquirir a enajenar bienes inmuebles cualquiera sea su (ii) suscribir contratos propios de las actividades del ramo de transporte y de servicios logísticos, (con excepción de la compra de activos fijos y la realización de inversiones), cuando los mismos superen la suma de 25.000 smlmv, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva. (iii) adquirir activos fijos, realizar inversiones y celebrar los demás actos o contratos cuando los mismos, individualmente considerados, superen la suma de 2.000 smlmv, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva. (iv) suscribir actos o contratos financieros, cuando los mismos, superen la suma de 3.250 smlmv la junta directiva deberá autorizar al gerente la celebración de aquellos actos que superen la suma. (v) otorgar, aceptar a suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. (vi) la participación de la sociedad en otras sociedades y la constitución de filiales y subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos en el objeto social o en relación con este y autorizar los correspondientes aportes. Disponer la disolución y liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación a gravámenes sobre la participación en el capital de ellas. (vii) para emitir, a nombre de la sociedad, los votos relacionados con el nombramiento del representante legal (principal y suplente) de las sociedades filiales, subsidiarias o controladas, así como para emitir los votos para aprobar los estatutos a sus modificaciones de las sociedades filiales, subsidiarias y controladas.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Que entre las funciones de la junta directiva están: "6. Autorizar previamente al gerente la realización de operaciones que tengan por objeto hipotecar, dar en prenda y en cualquier otra forma, gravar o limitar el dominio de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su cuantía y adquirir o enajenar bienes inmuebles cualquiera sea su cuantía. 7. Sin perjuicio de las autorizaciones especiales establecidas en este artículo, la junta directiva deberá autorizar al gerente para suscribir contratos propios de las actividades del ramo de transporte y de servicios logísticos, (con excepción de la compra de activos fijos y la realización de inversiones), cuando los mismos superen la suma de 25.000 smlmv. 8. Igualmente, es función de la junta directiva autorizar al gerente para la adquisición de activos fijos, la realización de inversiones y la celebración de los demás actos o contratos cuando los mismos, individualmente considerados, superen la suma de 2.000 smlmv. 9. Cuando se suscriba actos o contratos financieros, la junta directiva deberá autorizar al gerente la celebración de aquellos actos que superen la suma de 3.250 smlmv. 10. Autorizar previamente al gerente que otorgue, acepte o suscriban títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. 11. Autorizar previamente al gerente para que la sociedad participe en otras

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades y para que la sociedad constituya filiales y subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos en el objeto social o en relación con este y autorizar los correspondientes aportes, disponer la disolución y liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación o gravámenes sobre la participación en el capital de ellas. Así mismo, instruir al gerente sobre el sentido en que debe emitir su voto en relación con (i) la aprobación de los estatutos sociales o las reformas a los mismos de las sociedades filiales, controladas o subsidiarias (ii) designación del gerente y representantes legales de las sociedades filiales, subsidiarias y controladas."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 19 del 25 de marzo de 2015 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2015 con el No. 101398 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN GONZALO MAYA MOLINA	C.C. No. 70.128.378

Por Escritura Pública No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014 con el No. 95432 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ANDRES BOTERO RODRIGUEZ	C.E. No. 6.451.830

Por Escritura Pública No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014 con el No. 95435 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
2DO. SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL- RENUNCIO	MARIA ADELAIDA BOTERO RODRIGUEZ	C.E. No. 703.497

Renuncia representante legal suplente: De acuerdo por lo dispuesto en la Sentencia C-621 de la Corte Constitucional del 29 de julio de 2003, se procedió al registro de la renuncia del segundo suplente del representante legal MARÍA ADELAIDA BOTERO RODRÍGUEZ. Presentada a la sociedad el 19 de diciembre de 2017, inscrita en esta cámara el 26 de febrero de 2018, en el libro IX, bajo el No. 126033; quien a la fecha no ha sido reemplazada.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5988 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 128359 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO EDUARDO RESTREPO VELEZ	C.C. No. 70.079.753
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JOAQUIN ARTURO GARCIA MONTES	C.C. No. 8.257.849
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA	C.C. No. 71.682.410
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DAVID ANDRES DUQUE BRUMBAUGH	C.C. No. 70.096.173
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARGARITA MARIA GARCIA HOYOS	C.C. No. 43.873.245
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO SANTIAGO ANTONIO VELEZ GIRALDO	C.C. No. 71.754.926
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUIS JORGE ANTONIO CORREA PARRA	C.C. No. 70.084.384
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FELIPE BRAVO BOTERO	C.C. No. 98.670.339

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 5988 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 128359 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DIEGO EDUARDO RESTREPO VELEZ	C.C. No. 70.079.753
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOAQUIN ARTURO GARCIA MONTES	C.C. No. 8.257.849
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIA ADELAIDA BOTERO RODRIGUEZ	C.E. No. 703.497
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA	C.C. No. 71.682.410
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID ANDRES DUQUE BRUMBAUGH	C.C. No. 70.096.173

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARGARITA MARIA GARCIA HOYOS	C.C. 43.873.245
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO SANTIAGO ANTONIO VELEZ GIRALDO	C.C. 71.754.926
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LUIS JORGE ANTONIO CORREA PARRA	C.C. 70.084.384
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN ANDRES BOTERO RODRIGUEZ	C.E. 6.451.830
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FELIPE BRAVO BOTERO	C.C. 98.670.339

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 24 de julio de 1995 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 64192 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOHN JAIRO LOPEZ PALACIO	C.C. No. 70.559.767	

Por Acta No. 207 del 26 de mayo de 2017 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2017 con el No. 120568 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAIR ANTONIO GARCIA GOMEZ	C.C. No. 8.409.199	113211-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4629 del 27 de junio de 1997 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 778 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN GONZALO MAYA MOLINA identificado con CC. No. 70128378**, para que Con amplias facultades en cuanto a derecho se refiere, para que obrando en nombre y representación de la sociedad

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante, actúe dentro de las siguientes facultades: a. Representar a la compañía ante cualquier corporación financiera, incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden. b. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. c. Para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. d. Para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. e. Para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido para esta entidad.

ACLARACIÓN: Que por escritura pública No. 2221, la notaría 15 de Medellín, del 25 de febrero de 2014, inscrita en esta entidad el 6 de marzo de 2014, en el libro V, bajo el no. 1277, se aclaró la escritura No. 4629 del 27 de junio de 1997, de la notaría 15 de Medellín.

Por Escritura Pública No. 367 del 06 de febrero de 1979 de la Notaria Quinta de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 775 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JOAQUIN ARTURO GARCIA MONTES identificado con CC. No. 8257849**, para que Con las más amplias facultades en cuanto a derecho se refiere, para que obrando a nombre y representación de la sociedad poderdante, intervenga en la representación judicial ante toda clase de autoridades del orden civil penal, laboral, administrativo, institutos descentralizados o no, municipales, departamentales, nacionales, en toda clase de actos, diligencias, audiencias, procesos litigios y reclamaciones, en que la sociedad, tenga interés, con facultades para iniciar procesos civiles, elevar denuncias penales, contestar demandas, constituirse parte civil en procesos penales, presentar pruebas, oír notificaciones, renunciar términos y ejecutorias, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir; y en fin realizar todos aquellos actos y gestiones inherentes al mandato y redunden en el beneficio de dicha sociedad poderdante.

ADICIÓN PODER: Que según escritura No. 735 de febrero 27 de 1981, de la notaria 5 de Medellín, registrada en esta entidad el 15 de septiembre de 2009, en el libro V, bajo el No. 776, se adiciona, para que además de las facultades conferidas anteriormente, este poderdante queda facultado para pedir y absolver interrogatorios de parte, en nombre de la sociedad poderdante, en toda clase de procesos ante las autoridades civiles, laborales, penales, de policía, administrativas, etc.

Por Escritura Pública No. 722 del 28 de enero de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2014 con el No. 1269 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES. En nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república,

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer, los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) presentar demandas, dar respuesta a las mismas, presentar recursos, solicitudes y acciones de cualquier tipo ante autoridades administrativas o judiciales y organismos o entes de control e investigación. Se incluye dentro de esta facultad especialmente actuar ante jueces, tribunales, corte suprema de justicia, en sus diferentes salas, y consejo de estado en sus diferentes secciones. e) dar respuesta a cualquier tipo de demanda o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad. f) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante, o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. g) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, incluyendo actuaciones ante entes públicos o privados. h) para firmar contratos con los propietarios de vehículos y trailers que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado, para efectuar operaciones de transporte internacional, conforme las normas de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. i) estará facultado para firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.

Por Escritura Pública No. 17185 del 18 de diciembre de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2014 con el No. 1411 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN CARLOS ALVAREZ PIEDRAHITA identificado con CC. No. 15373942**, para que FACULTADES: Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) para firmar todos los formularios de industria comercio retención en la fuente, y en general todas las declaraciones de los impuestos de carácter municipal, departamental o nacional, así mismo representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerido.

Por Escritura Pública No. 5155 del 20 de mayo de 2015 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2015 con el No. 1461 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES: Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. b) para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo, representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad. Para que suscriba los contratos que requiera la sociedad en cumplimiento de su objeto social, con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal.

Por Escritura Pública No. 13278 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2016 con el No. 1539 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES. Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades. Quien contará con las siguientes facultades: a. Asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal, a las reuniones de junta directiva programadas por Colfecar, estando en consecuencia facultado para intervenir en temas de interés gremial y del sector transporte, así como para intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. b. Asistir a las reuniones de junta directiva de la sociedad, con facultades para deliberar, decidir, para votar y en general para la representación de los intereses de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 11034 del 11 de agosto de 2016 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2016 con el No. 1699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN DAVID GOMEZ MORALES identificado con CC. No. 71766749**, para que FACULTADES. Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: Absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso. a) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no con facultades para conciliar. b) notificarse e interponer los recursos de ley contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. c) presentar demandas y acciones de cualquier índole ante

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier autoridad administrativa o judicial, entendida está como jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. d) dar respuesta a cualquier tipo de demanda, tutela o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad, servicios y transportes Ltda. e) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. f) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. g) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. h) para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. i) para que firme todos los formularios de industria y comercio y retención en la fuente e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar la sociedad ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad.

Por Escritura Pública No. 638 del 02 de febrero de 2018 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2018 con el No. 1932 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES. En representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente con las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso y demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplace. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) presentar demandas y acciones de cualquier tipo ante cualquier tipo de autoridad administrativa o judicial, entendida está como los jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. e) dar respuesta a cualquier tipo de demanda que sea interpuesta en contra de la sociedad. f) dar respuesta y presentar los recursos contra aquellos actos o actuaciones administrativas que sean proferidas a la sociedad. g) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. h) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato, incluyendo actuaciones ante entes públicos, entidades privadas y particulares. i) para firmar contratos con los propietarios de vehículos y trailers que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado para efectuar operaciones de transporte internacional conforme las normas de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. j) representar a la sociedad, compañía ante cualquier usuario proveedor o compañía aseguradora, con la facultad de suscribir los contratos que la sociedad requiera en cumplimiento de su objeto social,

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. k) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera, incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden, con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. l) para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial, administrativo, de orden municipal, departamental y nacional, cualquiera que sea su actuación. m) para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, tasas o contribuciones, así mismo representar la sociedad ante la DIAN, en cualquier procedimiento administrativo que fuese requerido por esta entidad. n) asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal a las reuniones de junta directiva programadas por Colfecar, estando en consecuencia facultado para intervenir y decidir, en temas de interés general y del sector, transporte, así como intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. o) asistir y representar a la sociedad en las reuniones de las juntas directivas o asambleas de accionistas en las que la sociedad, haga parte, con facultades de deliberar, intervenir, decidir, proponer y votar. p) firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 4270 del 02 de noviembre de 1988 de la Notaria 11 Medellín	64188 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 7257 del 17 de junio de 2009 de la Notaria 15 Medellín	64141 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 3850 del 26 de abril de 1950 de la Notaria 4 Medellín	64143 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 3603 del 19 de agosto de 1954 de la Notaria 3 Medellín	64144 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 3326 del 06 de julio de 1956 de la Notaria 3 Medellín	64145 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 2271 del 13 de julio de 1962 de la Notaria 1 Medellín	64146 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 2772 del 17 de junio de 1964 de la Notaria 3 Medellín	64147 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 5317 del 10 de noviembre de 1964 de la Notaria 3 Medellín	64148 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 3773 del 16 de diciembre de 1965 de la Notaria 5 Medellín	64149 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 2680 del 23 de mayo de 1967 de la Notaria 3 Medellín	64150 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 193 del 23 de enero de 1968 de la Notaria 3 Medellín	64151 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 1221 del 29 de abril de 1969 de la Notaria 1 Medellín	64152 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín
*) E.P. No. 3062 del 25 de julio de 1969 de la Notaria 5 64153 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 5478 del 29 de octubre de 1971 de la Notaria 5 64154 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 4110 del 03 de agosto de 1973 de la Notaria 4 64155 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 547 del 08 de febrero de 1974 de la Notaria 4 64158 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 562 del 24 de marzo de 1977 de la Notaria 9 64159 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 4937 del 09 de octubre de 1978 de la Notaria 5 64161 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 1100 del 09 de marzo de 1979 de la Notaria 5 64162 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 607 del 30 de marzo de 1979 de la Notaria 9 64163 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 4690 del 28 de agosto de 1980 de la Notaria 5 64164 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 6322 del 25 de noviembre de 1980 de la Notaria 5 64165 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 352 del 25 de marzo de 1983 de la Notaria 1 64166 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 707 del 31 de mayo de 1983 de la Notaria 1 64167 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 846 del 28 de junio de 1983 de la Notaria 1 64168 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 83 del 26 de enero de 1984 de la Notaria 1 64169 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 1079 del 08 de agosto de 1984 de la Notaria 1 64170 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 570 del 14 de abril de 1986 de la Notaria 1 64171 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 1961 del 01 de diciembre de 1986 de la Notaria 1 64172 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 3557 del 27 de diciembre de 1989 de la Notaria 1 64173 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 228 del 05 de febrero de 1990 de la Notaria 1 64174 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 2520 del 24 de septiembre de 1990 de la Notaria 64175 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
1 Medellín
*) E.P. No. 2424 del 28 de octubre de 1991 de la Notaria 1 64176 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 709 del 17 de marzo de 1992 de la Notaria 1 64177 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 3201 del 26 de octubre de 1993 de la Notaria 1 64178 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 1093 del 06 de mayo de 1994 de la Notaria 1 64179 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 4415 del 02 de agosto de 1994 de la Notaria 15 64180 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
Medellín
*) E.P. No. 8186 del 15 de noviembre de 1995 de la Notaria 64181 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
15 Medellín
*) E.P. No. 7519 del 27 de noviembre de 1996 de la Notaria 64182 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX
15 Medellín

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 3065 del 07 de mayo de 1997 de la Notaria 15 64183 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 7591 del 24 de septiembre de 1997 de la Notaria 15 64184 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 6094 del 25 de octubre de 1999 de la Notaria 15 64185 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 14211 del 08 de noviembre de 2007 de la Notaria 15 64186 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 716 del 28 de enero de 2008 de la Notaria 15 64187 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 2737 del 04 de agosto de 1989 de la Notaria 11 64189 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 1448 del 16 de febrero de 2010 de la Notaria 15 66635 del 26 de febrero de 2010 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 4698 del 28 de diciembre de 2011 de la Notaria 19 78904 del 30 de diciembre de 2011 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 95432 del 09 de junio de 2014 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 5988 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 15 128358 del 01 de junio de 2018 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 3370 del 24 de octubre de 2019 de la Notaria 7 139781 del 15 de noviembre de 2019 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 65 del 19 de enero de 2024 de la Notaria 1 176413 del 25 de enero de 2024 del libro IX Itagüí

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 14 de diciembre de 2001 del Comerciante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009, con el No. 64194 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Ingresa nueva sociedad al grupo, teniendo en cuenta que la matriz es propietaria de mas del 50% de las acciones del capital de la sociedad controlada.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MwN7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** PUERTOS SECOS INTEGRADOS LTDA.

SUBORDINADA

Identificación: 8002118920
Domicilio: 05360 - Itagui
País: Colombia
CIIU : H5210 - Almacenamiento y deposito

Por documento privado del 22 de diciembre de 1997 del Comerciante , inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009, con el No. 64194 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Presupuesto de control: Numeral 3 del artículo 261 del código de comercio.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Domicilio: Itagüí, Antioquia
País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** PROGRAMADORA DE TRANSPORTES LTDA.

SUBORDINADA

Identificación: 8001149210
Domicilio: 05360 - Itagui
País: Colombia
CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA

SUBORDINADA

Identificación: 8001899251
Domicilio: 05360 - Itagui
País: Colombia
CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** TRANSPORTES CONDOR ANDINO S.A.

SUBORDINADA

Identificación: 8909244309
Domicilio: 05360 - Itagui
País: Colombia
CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** ADMINISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES LTDA. EN

LIQUIDACION

SUBORDINADA

Identificación: 8909380149
Domicilio: 05360 - Itagui
País: Colombia

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Por documento privado del 17 de febrero de 2016 de el Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2016, con el No. 109659 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Ingresa nueva sociedad al grupo, la matriz ejerce control sobre la sociedad controlada en virtud del numeral 3 del artículo 261 del código de comercio.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CARGA DIRECTA O T M S A Y/O DIRECT CARGO LOGISTICS S A

SUBORDINADA

Identificación: 8001571908

Domicilio: 11001 - Bogota

País: Colombia

CIIU : H5229 - Otras actividades complementarias al transporte

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: H5210

Otras actividades Código CIIU: G4791 G4530

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EDUARDO BOTERO SOTO

Matrícula No.: 134159

Fecha de Matrícula: 15 de septiembre de 2009

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 42 NRO. 75 63 AUT SUR

Municipio: Itagüí, Antioquia

**** Embargo, medida cautelar o prohibición:** Por Oficio No. 91 del 27 de enero de 2022 del Juzgado 2 Civil Del Circuito De Oralidad de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022, con el No. 19146 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL INSTAURADO POR LUZ MARINA QUINTERO, CONTRA EDUARDO BOTERO SOTO S.A., SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:01:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN E6MWn7qFUX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE COMERCIO DENOMINADO EDUARDO BOTERO SOTO..

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$70.368.925.912,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
 INFORME NÚMERO: 21424A
 1. FECHA Y HORA
 2022-10-07 HORA: 10:51:05
 2. LUGAR DE LA INFRACCION
 DIRECCION: KOBAN GUADUAS 57-160
 - SECTOR IV VIA 60000B GUADUAS I
 CIUDADHAFKAI
 3. PLACA: KDK159
 4. EXPECIDA: FUNZA (CUBOINVARCA)
 5. CLASE DE SERVICIO PUBLICO
 6. PLACA FENOLQUE O SEMIFENOLQUE
 000000
 NACIONALIDAD: 000000
 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
 7.1. RADIO DE ACCION:
 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
 N/A
 7.1.2. Operacion Nacional:
 CARGA
 7.2. TARJETA DE OPERACION
 NUMERO: 000000
 FECHA: 2022-10-07 00:00:00.000
 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
 9. DATOS DEL CONDUCTOR
 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANA
 NUMERO: 5335192
 NACIONALIDAD: COLOMBIANO
 CIUDAD: SB
 NOMBRE: FERNANDO MENDEZ BARFETO
 DIRECCION: Cra 77a 72a 41
 TELEFONO: 3208585035
 MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)
 10. LICENCIA DE PROPIEDAD
 TITULO DE PROPIEDAD:
 NUMERO: N022189473
 11. LICENCIA DE CONDUCCION:
 NUMERO: 5335192
 VIGENCIA: 2024-07-01
 CATEGORIA: C2
 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: NENNY LORENA MENDEZ MALDONADO
 TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
 NUMERO: 1014173749
 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O D ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
 RAZON SOCIAL: EUVARDO BUTERO SOTO
 TIPO DE DOCUMENTO: NIT
 NUMERO: 000013215
 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NUC:
 LEY: 330
 AÑO: 1995
 ARTICULO: 49
 NUMERAL: .
 LITERAL: C
 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
 NOMBRE: No tiene manifiesto de carga
 NUMERO: N/A
 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPERTRANSPORTE
 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
 DIRECCION: Se subsana Inmovilizacion del vehiculo
 MUNICIPIO: GUADUAS (CIUDADHAFKAI)
 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL:
 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
 NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
 NOMBRE: N/A
 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decreto 637 de 2019)
 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (RESOLUCION 467 de 1999)
 ARTICULO: 000000
 NUMERAL: 000000
 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (De) automotor)
 NUMERO: 0000000
 FECHA: 2022-10-07 00:00:00.000
 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
 NUMERO: 0000000
 FECHA: 2022-10-07 00:00:00.000
 17. OBSERVACIONES
 NO FORIA MANIFIESTO DE CARGA TRANSCORTA HORA Y ACCESORIOS DEPORTIVOS DE GELATILON SELLADO CON PRCINTO BOTELEA EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1078 DEL 2015 ARTICULO 2.2.1.6.3.1 NUMERAL 4.1 SE SUBSANA INMOVILIZACION YA QUE LA EMPRESA LE ENVIA AL CONDUCTOR O EL VEHICULO EL MANIFIESTO DE CARGA NUMERO 27300809098.
 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 NOMBRE: ELBER FERNANDO PINTO PINTO
 PLACA: COB010 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DECLIN
 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
 FIRMA AGENTE



INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 8436A

1. FECHA Y HORA

2022-07-16 HORA: 14:37:16

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MEDIACANOA LA VIRGINI
A KM 13 - CANTERA NORALBA YOTOCO
(VALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: WDB061

4. EXPEDIDA: EL ROSAL (CUNDINAMA
RCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:WDB061

NACIONALIDAD: COLOMBIA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 00000000

FECHA: 2022-07-16 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 1016106114

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 269

NOMBRE: IVAN DAVID VEGA LOPEZ

DIRECCION: Carrera 96 B 16 H 7p

TELEFONO: 3105006602

MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10022290714

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1016106114

VIGENCIA: 2020-04-03

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: ROCIO LOPEZ

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 46370386

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: EDUARDO BOTERO SOTO
CIA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8909013215

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 1

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Manifiesto de carga

NUMERO: 000000

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: SUPERTRANSPORTE

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: No aplica

MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUC
A) 100

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 10022290711

FECHA: 2005-10-07 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 10022290711

FECHA: 2005-10-07 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

TRANSPORTA TUBERIA METALICA DESD
E BUENAVEBTURA A MEDELLIN SIN MA
NIFIESTO DE CARGA ELECTRONICO TR
ANSITA CON LICENCIA DE CONDUCCIO
N VENCIDA SUBSANA INMOVILIZACION
MARTIN ALONSO VEGA CHAPARRO CC
9533047

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JUAN MANUEL RIOS CRUZ
PLACA : 092449 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEV
AL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1016106114

Bogotá, 19/07/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330604131**

Fecha: 19-07-2024

Señor

Eduardo Botero Soto SA

Carrera 42 No 75 63 AUT SUR

Itagui, Antioquia

Asunto: 6799 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 6799 de fecha 11/07/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora de Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez L.

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co - atencionciudadano@supertransporte.gov.co

GD-FR-004
V4 – 23-May-2023



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA487307022CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA487307022CO

Fecha de Envío: 25/07/2024
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 16200.00 Orden de servicio: 17346293

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: EDUARDO BOTERO SOTO SA Ciudad: ITAGUI Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: CARRERA 42 NO 75 63 AUT SUR Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/07/2024 08:35 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
25/07/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
25/07/2024 10:53 PM	PO.MEDELLIN	En proceso	
26/07/2024 05:59 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
26/07/2024 03:06 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
26/07/2024 04:18 PM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
27/07/2024 01:56 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
31/07/2024 05:07 AM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
10/08/2024 10:40 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	

Fecha: 9/3/2024 4:33:38 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 Código postal: 110911068 Envío RA487307022CO 3333 0000	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Mimic Concesión de Correo/</small>			
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 24/07/2024 15:49:58 Orden de servicio: 17346293		RA487307022CO	
Valores Destinatario	Remitente Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia:20245330604131 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Nombre/ Razón Social: EDUARDO BOTERO SOTO SA Dirección:CARRERA 42 NO 75 63 AUT SUR Tel: Código Postal: Código Operativo:3333000 Ciudad:ITAGUI Depto:ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.c. Tel: Hora: 12:50 Fecha de entrega: 24/07/2024 Distribuidor: C.C. Botero Soto Gestión de entrega: Botero Soto <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$16.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$16.200 COP		Dice Contener : Observaciones del cliente :SIN ANEXOS		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A
				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 15/08/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330660371**

Fecha: 15-08-2024

Señor

Eduardo Botero Soto SA

Carrera 42 No 75 63 AUT SUR

Itagui, Antioquia

Asunto: 6799 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6799 de 11/07/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora de Grupo de Notificaciones
Anexo: Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez L.
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA492080618CO

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA492080618CO

Fecha de Envío: 29/08/2024
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 16200.00 Orden de servicio: 17414268

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Eduardo Botero Soto SA Ciudad: ITAGUI Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: Carrera 42 No 75 63 AUT SUR Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/08/2024 08:25 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
29/08/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
30/08/2024 12:51 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
30/08/2024 06:04 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
30/08/2024 02:05 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
31/08/2024 06:36 AM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
31/08/2024 11:41 AM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	

Fecha:9/3/2024 4:35:18 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos







Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Mintec Concesión de Correos/</small>		 RA492080618CO																															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Operativo : UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 28/08/2024 15:45:23 Orden de servicio: 17414268																																	
Remite 000	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia: 20245330660371 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																												
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Destinatario 000	Nombre/ Razón Social: Eduardo Botero Soto SA Dirección: Carrera 42 No 75 63 AUT SUR Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000 Ciudad: ITAGUI Depto: ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de recepción:  C.C.:																														
	Valores Peso Físico(grs): 200 Dice Contener: Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$16.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$16.200 COP Observaciones del cliente : CON ANEXOS		Fecha de entrega: 30/08/2024 Distribuidor: NR: 800.901.321-5 C.C.: Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er																														
 1111583333000RA492080618CO		UAC:CENTRO A CENTRO A 1111 583 30 AGO 2024																															
<small>Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000 Deje expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co</small>																																	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co